

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00657 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: EDGAR ALFONSO QUINTANA DÍAZ

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que se cumple con los requisitos formales exigidos en el art. Decreto 1835 de 2015 que reglamenta la ley 1676 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º, el juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **EDGAR ALFONSO QUINTANA DÍAZ**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega a la entidad demandante del vehículo de placas **RIL-244**, por secretaria líbrese oficio con destino a la **SIJIN** sección automotores para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** el automotor en las instalaciones de los parqueaderos dispuestos por el solicitante y relacionados en el escrito contentivo de la subsanación de la demanda. De lo anterior, deberá darse aviso a la entidad demandante al correo electrónico notificajudicialcgp@colpatria.com

En caso que no sea posible dejar el vehículo en el mencionado parqueadero, deberá dejarse a órdenes del Juzgado en las instalaciones de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.